

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso N°	: 2022-141-3 (202000200 ED. - F. 39 Esp.)
Afectado(s)	: Álvaro Enrique Vélez Trillos y otros
Decisión	: Auto sustanciación – Avoca conocimiento Demanda y Ordena notificaciones inicio de juicio (Art. 137 y ss CED)

1.- En atención al informe secretarial que antecede, y para efectos de *notificación*, **AVÓQUESE** la presente actuación procedente de la Fiscalía 39 Especializada DEEDD con escrito de **Demanda de Extinción de Dominio** de 11 de octubre de 2022, formulada respecto de bienes propiedad de Álvaro Enrique Vélez Trillos y otros (19 inmueble, 7 vehículos, 5 motocicletas, 20 sociedades y 4 establecimientos de comercio).

En consecuencia, dispóngase la **notificación personal** de esta providencia a los sujetos procesales e intervinientes conforme a los artículos 137 y 138 de la Ley 1708 de 2014, modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017, CED, respectivamente, *teniendo en cuenta para tal fin, lo señalado por la Fiscalía Delegada en su escrito de demanda (Acápite 8)*, respecto de la identificación y domicilio de los afectados.

Para tal efecto, y en caso de haber afectados privados de libertad, **librense**, por el Centro de Servicios Administrativos, las comunicaciones más expeditas a través de los medios electrónicos disponibles, ante la autoridad judicial correspondiente.

Así mismo, por Secretaría procédase a la **Notificación por Aviso** (Artículo 139 *Ibíd*) y por **Edicto Emplazatorio** a los afectados que no hayan comparecido, terceros y demás personas indeterminadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 140 del CED, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

Infórmese a los sujetos procesales e intervinientes, que de conformidad con el Código de Extinción de Dominio, este **NO** es el momento procesal



legalmente establecido para solicitar declaratorias de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para aportar o solicitar la práctica de pruebas, ni formular observaciones a la demanda de extinción de dominio de la Fiscalía, pues, para tales efectos la norma establece un término y una etapa procesal en específico, **la cual será oportunamente informada.**

Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines pertinentes.

2.- Por ser procedente, reconózcase personería jurídica para actuar a los abogados **RONALD JESÚS SANABRIA VILLAMIZAR**¹, identificado con C.C. 1.090.451.503 y T.P. 247.827, como apoderada judicial de ZARAY DANITZA RODRÍGUEZ UREÑA; **ALVARO AUGUSTO ORTIZ RODRÍGUEZ**², identificado con C.C. 91.226.983 y T.P. 40.323, como apoderado judicial de LILIAN ASTRID LARA GÓMEZ; **JUAN PRADA MEJÍA**³, **identificado con C.C. 13.479.506 y T.P. 128.908**, como apoderado judicial de JOSÉ VIENTE VERA CASTAÑEDA y ESPERANZA VELAS CO SALCEDO; y **MIGUEL ANDRÉS PRADA VARGAS**⁴, identificado con C.C. 91.510.046 y T.P. 144.163, como apoderado judicial de FABIO ANDRÉS BECERRA SUÁREZ y YELIN JULIANA VÉLEZ CAÑAS, afectados dentro del presente asunto.

En atención a los poderes adjuntos, los abogados quedan facultados para representar a sus agenciados durante todo el trámite de extinción de dominio, *mandato que asumen conforme al estado actual en que se encuentra el proceso.* En tal sentido, **permitírseles el acceso** a toda la actuación por los medios virtuales disponibles, al igual que a todos los afectados y demás sujetos procesales e intervinientes.

3.- En aras de impartir celeridad y por economía procesal, **OFÍCIESE** a las autoridades con funciones de registro a que haya lugar, a fin de que se sirvan **remitir** copia actualizada del certificado de tradición de los bienes vinculados a este asunto.

¹ Expediente digitalizado C.O. Medidas Cautelares, Fls. 267-267.

² Ib., Fls. 269-270.

³ Ib., Fls. 271-275.

⁴ Ib., Fl. 276.



4.- ADVERTIR a las partes e intervinientes que en lo sucesivo *todas* las providencias serán notificadas exclusivamente a través del hipervínculo de *Estados* del micrositio del Centro de Servicios Judiciales, y que el lapso en que se correrán los traslados también serán publicados en el hipervínculo *Traslados especiales y ordinarios* de dicho micrositio.⁵ No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas.

Contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

⁵ Consulta de Procesos en Trámite:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296>

ESTADOS Y TRASLADOS.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

En la sección **NOVEDADES**, pronunciamientos emitidos según cada Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

Firmado Por:
Clara Ines Agudelo Mahecha
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa9e0365e85b620709ddd7d88b469d3bd94e86c9d4c975f9367a5174fe90a2**

Documento generado en 12/12/2022 10:17:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>